# 1. Disposiciones generales

## CONSEJERIA DE GOBERNACION

ACUERDO de 26 de septiembre de 1995, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa por el Ayuntamiento de Bailén (Jaén) de los bienes y derechos afectados por las obras comprendidas en el proyecto de urbanización de la calle de nueva apertura entre las calles Méjico y Donantes de Sangre, en dicha localidad.

El Ayuntamiento de Bailén (Jaén) acordó en sesión celebrada el día 2 de febrero de 1995 iniciar el expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de urbanización de la calle de nueva apertura entre las calles Méjico y Donantes de Sangre en dicha localidad, aprobando a continuación la relación de bienes y derechos con expresión de los titulares afectados por el citado proyecto, al tratarse de una actuación prevista en la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de dicha localidad, aprobado con carácter definitivo por la Comisión Provincial de Urbanismo de Jaén con fecha 5 de junio de 1992, una vez entendida la declaración de utilidad pública de las obras, al amparo de lo establecido en el artículo 132 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Dècreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

Posteriormente, la Corporación acordó solicitar del Consejo de Gobierno de esta Comunidad la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados, habida cuenta de las circunstancias que concurren en el presente caso y que vienen dadas por la urgente necesidad de comenzar las obras incluidas en el citado proyecto, y que tienen como finalidad facilitar el acceso de la mayoría de los escolares adscritos al Colegio Público Virgen de Zocueca, evitando la actual travesía por los aledaños de la Avda. de Andújar (antigua Carretera Nacional), con un intenso tráfico rodado. Asimismo, las obras en cuestión facilitarán el acceso al Centro Comarcal de Salud de los usuarios procedentes de Bailén y Baños de la Encina, y que actualmente se realiza en esta zona carente de la infraestructura urbanística adecuada.

Identificados plenamente los bienes objeto de ocupación y practicada información pública mediante inserción
del oportuno edicto en el Boletín Oficial de la Provincia
de Jaén núm. 85 de fecha 15 de abril de 1995, Diario
Jaén de fecha 24 de marzo del mismo año y Tablón de
anuncios del Ayuntamiento, se ha presentdo un único escrito de alegaciones suscrito por don Juan Francisco Pinalla
García, en el que se manifiesta que la superficie a expropiar
debe ser de 476 metros cuadrados, en lugar de la reflejada
en el proyecto de Urbanización aprobado, y de otra parte,
que es titular de la finca objeto de expropiación, aportando
a tal efecto copia de la escritura de partición de herencia.

Respecto de dichas alegaciones han sido por la Corporación, desestimada la primera, por improcedente, al ser la superficie objeto de exprapiación de 451,17 metros cuadrados, y estimada la segunda teniéndosele por titular de la finca que se expropia.

Dado que las circunstancias relacionadas justifican debidamente el empleo de este procedimiento por parte de la Corporación interesada, procede acceder a la solicitud formulada por la misma y declarar, en su consecuencia, la urgente ocupación pretendida al entenderse cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 56 del

Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el 52 de la Ley:

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Regimen Local, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Gobernación, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 26 de septiembre de 1995.

# ACÚERDA

Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Ayuntamiento de Bailén (Jaén) de los bienes y derechos afectados por las obras comprendidas en el proyecto de urbanización de la calle de nueva apertura entre las calles Méjico y Donantes de Sangré en dicha localidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y cuya descripción es la siguiente:

Finca: Urbana. Término municipal de Bailén (Jaén). Titulares: Don Juan Franciscó Pinalla García, en su calidad de propietario y doña Dolores García Pérez, como usufructuaria.

Superficie total de la finca: 7 áreas, 33 centiáreas, 21 centímetros cuadrados.

Superficie objeto de ocupación: 451,17 metros cuadrados:

Linderos: Linda al Norte con Juan Francisco Pinalla García; antes Agustín López Herrera; al Sur, Polideportivo Municipal 19 de Julio, antes Victoriano López Herrera; al Este, con calle Méjico, antes Manuel de la Chica Sáez; y al Oeste, con calle Donantes de Sangre en su confluencia con calle Dulce María Loynaz, antes herederos de José Barreda.

Datos catastrales: Fracción sur de la parcela catastral 1567007.

Datos registrales: Inscrita en el Registro de la Propiedad en el Tomo 829, libro 274 de Bailén, folio 97, finca 15.807, inscripción 5.º No constan cargas.

Sevilla, 26 de septiembre de 1.995

MANUEL CHAVES GONZALEZ Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO Consejera de Gobernación

ACUERDO de 26 de septiembre de 1995, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Ayuntamiento de Cortegana (Huelva) de los bienes y derechos afectados por las obras comprendidas en el proyecto de urbanización de Plaza de la Esperanza, en dicha localidad.

El Ayuntamiento de Cortegana (Huelva) acordó en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 1994 iniciar el expediente de expropiación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras comprendidas, en el proyecto de obras denominado Urbanización de la Plaza de la Esperanza en dicha localidad. Asimismo determinó solicitar la declaración de su urgente ocupación, una

vez entendida la utilidad pública de las obras al amparo de lo establecido en los artículos 10 de la Ley de Expropiación Forzosa y 94 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y en el artículo 132 del texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio

Se fundamenta la declaración que se solicita por la urgente necesidad de comenzar las obras incluidas en el citado proyecto, que facilitará la circulación por el casco urbano de la población mediante la construcción de un vial que permitirá el tránsito de los vehículos en doble sentido, evitando que parte de su tráfico interior sea des-viado por la carretera nacional CN-433, con el consiquiente riesgo que esta situación representa para la seguridad vial. À estas circunstancias se une la exigencia de dotar de una infraestructura urbanística adecuada al sector anexo a la travesía, y que con las obras que se pretende realizar permitirá a la Administración municipal equipar de aparcamientos subterráneos a una zona carente de los mismos, facilitando la reordenación de la circulación por el entorno de la Plaza de la Esperanza con el consiguiente beneficio para la población residente en la zona.

Identificados plenamente los bienes objeto de ocupación y practicada información pública mediante inserción del oportuno edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, núm. 57, de fecha 11 de marzo de 1995, así como en el diario «Huelva Información» del día 7 de marzo de 1995 y Tablón de Edictos del Ayuntamiento, se ha presentado escrito de alegaciones suscrito por doña Ascensión Cortés Cortés en el que, en síntesis, se opone a la expropiación de los terrenos al existir otros de propiedad municipal que son lindantes para ejecutar el proyecto de las obras, así como que el Ayuntamiento pretende ejecutar el mismo de forma arbitraria abonando una cantidad exigua por su adquisición. Dichas alegaciones han sido desestimadas por la Corporación por improcedentes.

Dado que las circunstancia relacionadas justifican debidamente el empleo de este procedimiento por parte de la-Corporación interesada, procede acceder a la solicitud formulada por la misma y declarar, en su consecuencia, la urgente ocupación pretendida al antenderse cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el 52 de la Ley.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Gobernación, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 26 de septiembre de 1995.

#### ACUERDA

Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Ayuntamiento de Cortegana (Huelva) de los bienes y derechos afectados por las obras comprendidas en el proyecto de urbanización de Plaza de la Esperanza en dicha localidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y cuya descripción es la siguiente:

Finca Urbana: Término municipal de Cortegana: Propietaria: Doña Ascensión Cortés Cortés. Situación de la finca: Calle Talero, número 24 de gobierno y número 22 según revisión catastral de 1989

(parcela catastral 1784802).

Linderos: Linda por su derecha, entrando desde calle Talero, con terrenos de propiedad municipal (antes de Herederos de don Juan Manuel del Campo Pérez); izquierda, la de don Pedro de los Reyes, y fondo, con la calle Esperanza.

Uso o destino: Solar no edificado.

Superficie total del inmueble: Cuatrocientos noventa y cinco metros cuadrados.

Superficie objeto de expropiación: Cuatrocientos noventa v cinco metros cuadrados.

Datos registrales: Finca inscrita al tomo 1266, libro 87, folio 206, finca 6164, del Registro de la Propiedad de Aracena.

Valoración catastral: 5.425.675 pesetas, según padrón del I.B.I. Urbana correspondiente al ejercicio de

Titular catastral: Doña Ascensión Cortés Cortés:

Sevilla, 26 de septiembre de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO Consejera de Gobernación

### CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 188/1995, de 25 de julio, por el que aveda delimitado el entorno afectado por el Bien de Interés Cultural, denominado Castillo de Arácena, en Huelva.

Mediante Decreto de 22 de abril de 1949 sobre Protección de los Castillos Españoles (BOE núm 125, de 5 de mayo de 1949) el Castillo de Aracena, en Huelva, fue declarado Monumento Histórico Artístico; pasando a tener la consideración, y denominarse, bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, conforme a la disposición adicional 1.ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español.

Dicho texto normativo, se limitaba a realizar la declarâción, con carácter general, sin determinar con precisión las partes afectadas por la misma, ni los límites de pro-

tección del citado Monumento.

Por tal razón, la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de 3 de febrero de 1994, incoó expediente para la delimitación del entorno afectado por dicha declaración, según el procedimiento establecido en la referida Ley 16/1985, de 25 de junio, y Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la meritada Ley de Patrimonio Histórico Español; publicándose dicha Resolución en el BOJA núm. 23 de 26 de febrero de 1994, y BOE núm. 58 de 9 de marzo de 1994.

La necesidad de efectuar la delimitación del entorno del Castillo de Aracena, se justifica plenamente, no sólo por la importancia monumental e histórica del mismo, cuyos orígenes se remontan al siglo IX, sinó por cuanto, y pese al estado de deterioro que presenta en la actualidad, puede ofrecer datos muy interesantes para la investigación arqueológica medieval y para el conocimiento de la evolución histórica de Aracena, en general; máxime cuando de los estudios de los historiadores, se desprende la existencia de un arrabal en la ladera del castillo.

Igualmente, su situación estratégica sobre un promontorio desde el cual se domina una gran extensión del territorio circundante al núcleo urbano de Aracena, lo cual